

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por aviso suyo, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 182 de 30 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general, con motivo de una consulta formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia, a fin de que, una vez reconocida, como lo ha sido por la Inspección general, la necesidad de oír a los interesados en los expedientes de defraudación antes de dictar resolución, se determine cuándo debe practicarse esta diligencia; y del oficio del Interventor de Hacienda de la misma provincia, dando conocimiento de haberse opuesto a una providencia de dicho Delegado:

Resultando que por providencia de 25 de Febrero último el Delegado de Hacienda suspendió los efectos de los acuerdos administrativos recaídos en varios expedientes de defraudación que se tramitaban en las oficinas de su cargo, por haber observado que en ellos no se había dado audiencia a los interesados y entender que esta omisión podrá envolver vicio de nulidad, y elevó consulta sobre el caso a la Inspección general, que la resolvió de conformidad con el acuerdo de la Delegación.

Resultando que en 5 de Marzo siguiente, contestando el Delegado a requerimiento que esa Dirección general le había dirigido para que activase el despacho de los expedientes, manifestó que era preciso determinar cuando había de practicarse la diligencia de oír a los interesados y, al efecto, formuló nueva consulta acerca de este punto.

Resultando que la Intervención de Hacienda de la provincia en oficio remitido a ese Centro por la Intervención general, se opuso a la providencia de 25 de Febrero, por estimar que contravenía lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de procedimiento, y que la audiencia de los interesados no es requisito que el Reglamento de la Inspección exija como necesario:

Considerando que la necesidad de oír a los interesados en los expedientes de defraudación es incuestionable, no ya sólo por respeto al derecho de defensa, que es elemental en todo procedimiento, sino porque así esta establecido en todas las disposiciones relativas a la inspección e investigación de la Hacienda pública, habiendo sido ese derecho calificado de esencial en la sentencia de 15 de Febrero de 1901:

Considerando que el art. 53 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre último reconoce que, convertido en expediente de defraudación de denuncia, debe oírse al interesado, puesto que se deben unir el escrito y documentos que presente, y es obvio que tal diligencia sería imposible si previamente no se hubiera hecho la manifestación del expediente; y que el art. 62 dispone que los expedientes de defraudación se ajusten en su tramitación a las reglas del procedimiento económico-administrativo, y con arreglo a este precepto, de la duda consultada surge la de si es necesaria la manifestación del expediente en el procedimiento general económico-administrativo y cuándo debe practicarse tal diligencia:

Considerando que el Reglamento de 15 de Abril de 1890, de conformidad con la base 10.ª de la ley de 19 de Octubre de 1889, que continúa vigente, dispuso en sus artículos 71 a 74, que reunidos los datos necesarios se formulase dictamen por el Negociado, poniendo después de manifiesto el expediente por término de diez días, y, cumplido este requisito, el Negociado podía ampliar su dictamen si lo estimaba necesario; y que esta misma disposición, aunque reduciendo el plazo a cinco días, se encuentra en la regla 5.ª del art. 34 de la Instrucción provisional de 13 de Noviembre de 1901; en la regla 4.ª del art. 57 de la Instrucción definitiva de 18 de Enero de 1902, con la variante de que la manifestación del expediente se hiciera antes del informe del Negociado; y en el art. 65 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1902, que ordena que el expediente se ponga de manifiesto antes también de ese informe y por término de diez días:

Considerando que, si bien el Reglamento de 13 de Octubre de 1903 guarda silencio acerca del punto objetivo de la consulta, como quiera que continúa en vigor la ley de bases y se halla reconocida la necesidad de la audiencia del interesado, entre otras resoluciones, en sentencias de 30 de Marzo de 1889 y 23 de Diciembre de 1891, es indudable

que la omisión sólo puede explicarse por un error material, que importa subsanar, siquiera para poner el Reglamento en armonía con la ley, garantizando, además el derecho del interesado a defenderse:

Considerando que la disposición final citado Reglamento de 13 de Octubre de 1903 deroga las que se hayan dictado en materia de procedimiento, que se opongan a dicho Reglamento, por lo que a *sensu contrario* han quedado subsistentes y en vigor todas aquellas disposiciones que no contradigan las últimamente dictadas, de donde se infiere que continúa vigente el art. 65 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1902, que, lejos de oponerse al actual, lo completa llenando un vacío que en él se advierte:

Considerando que subsanada esta omisión resultarán perfectamente concordantes los artículos 53 y 62 del Reglamento de la Inspección y armónicos con el 52, pues en la diferencia de plazo que entre éste y aquéllos resulta debe darse preferencia al plazo más largo, no solamente por razones de equidad, sino también por ser el señalado en las disposiciones especiales relativas al caso:

Considerando que en la conducta observada por el Delegado de Hacienda en Murcia no se advierte motivo alguno para tomar en consideración lo alegado por el Interventor de la provincia, porque el artículo 8.º del Reglamento de procedimiento que se supone infringido es totalmente ajeno al punto que se ventila, y se refiere a los efectos que la reclamación del particular debe producir en la ejecución de los actos administrativos, sin anular las facultades que a los Delegados de Hacienda atribuye el art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial, ni la que les confiere el art. 133 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, facultad discrecional, cuyo ejercicio no estará nunca más justificado que en el caso presente, puesto que se funda en un vicio esencial del procedimiento;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la conducta seguida por el Delegado de Hacienda y se desestime la oposición interpuesta por el Interventor de Hacienda de la provincia; y

2.º Que se declare, con carácter general, que no ha sido derogado el art. 65 del Reglamento de procedimiento de 3 de Septiembre de 1902, y, en su consecuencia, que

tanto en las reclamaciones de los particulares contra actos administrativos, como en los expedientes de defraudación, una vez reunidos los datos y antecedentes que se consideren necesarios, y antes del informe del Negociado, deberán ponerse los expedientes de manifiesto a los interesados, para que en el término de diez días hagan las alegaciones y presenten las pruebas que a su derecho convengan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1904.—Osma: Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta» núm. 176 de 24 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso libre, de la Cátedra de Declamación vacante en el Conservatorio de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Podrán acudir a dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido a la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios del Conservatorio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1904.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

(«Gaceta» núm. 181 de 29 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.304.

Habiéndose acordado por la Junta provincial de Sanidad en sesión celebrada el 25 del actual, que por su Comisión permanente se proceda a la revisión de los expedientes de los Subdelegados de esta provincia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1903, se señala el plazo de quince días, a contar desde el siguiente, al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria acrediten ante este Gobierno presentando los documentos correspondientes, sus nombramientos, el carácter con que estos se hicieron y los requisitos exigidos para realizarlo.

Murcia 30 de Junio de 1904.

El Gobernador,

LUIS BARRENECHEA

Quinta sección.

Número 1.272.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, el pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 24 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Manuel González Caballos.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
89	Antonio Serrano García.	4'12
407	Carolina Valdés Martínez.	3'29
10	Domingo Gómez Imbernón.	4'94
21	Emilio Serrano García.	1'65
28	Francisco Imbernón Henarejos.	1'65
25	Francisco Sandoval Hernández.	4'12
30	Francisco Martínez.	4'41
36	Joaquín Costa.	1'65
43	José Antonio Serrano Alcaraz.	3'29
50	José María Hilla.	8'22
57	Juan Pardo Prieto.	1'65
58	Juan Zuer.	3'29
89	Matias Yeste.	2'47
90	Martín Torralba Sola.	4'12
91	Mercedes Zapata Samaniego.	3'29
93	Patricio López Albaladejo.	1'65
96	Pedro Manresa Calatayud.	8'23
97	Pedro Pagán Ayuso.	11'52
98	El mismo.	1'65
501	Ricardo Guirao Rocamora.	6'58
4	Rosendo Alcázar Zamora.	15'52
382	Amparo Llovera Codorin.	1'65
431	Ildefonso Gallego Rojos.	1'64
82	María Morales Bolarin.	1'64
94	Patricio López Albaladejo.	1'97
505	Rosendo Alcázar Zamora.	1'65
6	Salvador Gómez Espin.	1'64

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Pacheco 25 de Abril de 1904.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.280.

Ayuntamiento constitucional
DE MAZARRON

Año natural de 1904.—Mes de Julio.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferrido		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Material de Secretaría y Contaduría.				
» Sueldos de empleados.	1653 75			1653 75
» Material de escritorio.	100 »	212 50		312 50
» Manutención caballo alguaciles citadores.				
» Agente en Madrid.				
» Gratificación Oficial 1.º				
» Suscripciones.	50 »			50 »
» Mobiliario Casa Consistorial.				
» Comisiones.				
» Amillaramientos.				
» Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.	83 33			83 33
» Dotación al Profesor de música.				
» Subvención a la banda.				
» Quintas.				
» Equipo de porteros.				
» Efectos y mobiliario.	41 66			41 66
» Elecciones.	41 66			41 66
» Junta pericial.				
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Gastos menores y de representación.	50 »	241 66		291 66
» Libros para el Registro civil.				
» Juzgados y telégrafos.				
» Valuación de la riqueza territorial.	630 »	120 »		750 »
CAPITULO II				
<i>Policia de seguridad.</i>				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				

Número de certificaciones.	Concepto.	NOMBRE	Cantidad
			Pesetas.
1	Derechos reales.	José García Sánchez.	12 39
»	»	El mismo.	7 99
»	»	Dolores Pascual Sánchez.	31 85
»	»	Pedro Martínez y Martínez.	73 81
»	»	El mismo.	56 59
»	»	María Saura Tardido.	92 89
»	»	La misma.	90 51
»	»	Elvira Peñalver Saura.	105 67
»	»	Soledad Peñalver Saura.	82 83
»	»	Fuensanta Orcajada Peñalver.	6 61
»	»	Candelaria Peñalver Saura.	180 59
»	»	Pedro Valera Carrillo.	20 83
»	»	Carmen Alarcón Romero.	128 27
»	»	Arturo Jordán Salvá.	11 45
»	»	Juan Sánchez López.	327 81
»	»	Los hijos de D.ª Josefa Muñoz Pellicer.	115 90

Número 823.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Contribución urbana.—Pueblo de Pinatar.—Primer trimestre de 1904.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mis-

mos, que con fecha 26 de Marzo último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
	<i>Hacendados forasteros.</i>	
378	Agustín Medina Almela.	4'11

Ateneas.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
	Immediate	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Personal y material de la brigada de Bomberos.	750			750 »
» Guardia municipal.				
» Alquiler edificio inspección.				
» Socorros de incendios y salvamentos.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.		125 »		125 »
» Seguro de incendios.				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Alquiler edificios de la Guardia civil.				
» Veredas y extraordinarios.	41 66			41 66
CAPITULO III				
<i>Policía urbana y rural.</i>				
» Celadores de policía.				
» Arbolado.				
» Fabrica de gas (primer trimestre).				
» Gastos generales.	964 33	8 33		972 66
» Alumbrado.	1541 66			1541 66
» Material de alumbrado y aceite.				
» Haber del peón fontanero.				
» Personal y material del barrido.				
» Manutención de caballerías.				
» Limpieza.	217 50			217 50
» Animales dañinos.		41 66		41 66
» Equipo y vestuario para los mismos.				
» Haberes de los dependientes de policía urbana.				
» Mataderos.	151 69			151 69
» Cementerios.	121 04	16 63		137 70
» Haberes del capataz y peones de limpieza.				
» Herramientas y útiles para los mismos.				
» Aguas.	60 83			60 83
» Personal de jardines.				
» Dotación del Inspector de carnes.				
» Mercados y puestos públicos.				
CAPITULO IV				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Escuela elemental de industrias.				
» Personal escuelas graduadas.				
» Material escuelas de adultos y graduados.				
» Alquileres de edificios.	300 »			300 »
» Gratificación profesores.				
» Escuelas de párvulos y adultos.				
» Adquisición de premios.				
» Premios y subvenciones.	204 16			204 16
CAPITULO V				
<i>Beneficencia.</i>				
» Gastos generales.	452 17			452 17
» Socorros domiciliarios.	500 »			500 »
» Casa de Misericordia.				
» Medicinas a enfermos pobres.				
» Vacunaciones.				
» Socorros y conducción de pobres transeuntes.	12 50			12 50
» Subvención al Hospital.				
» Médicos y practicantes.				
» Hospital de Caridad y tienda Asilo.				
» Emigrados pobres.	8 33			8 33
» Personal de higiene.				
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Personal de caminos.				
» Carretera de la Aljorra.				
» Fontaneros y guardas.				
» Arreglo de calles.				
» Caminos vecinales y puentes.	666 66			666 66
» Fuentes y cañerías.	250 »			250 »
» Entretenimiento de edificios.				
» Gastos de carreteras.				
» Adoquinado de calles a los contratistas.				
» Alcantarillas.	41 66			41 66
» Matadero.	41 66			41 66
» Personal y reparación de adoquinado.				
» Conservación de cañerías y manantiales.				
» Aceras y empedrados.	391 66			391 66
» Cementerio.	750 »			750 »
» Contratista de adoquinado.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
	Immediate	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Material de obras por administración.				
» Personal y material de obras públicas.				
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Personal del depósito municipal	60 83			60 83
» Cárcel del partido.				
» Gastos carcelarios.				
» Conducción de presos pobres a la cárcel del partido.				
» Socorros a presos y detenidos.	20 83			20 83
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Personal y material de montes.				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Congregación de los 4 Santos.				
» Expropiaciones.				
» 20 por 100 de propios.				
» Censos corrientes.			208 33	208 33
» Funciones y festejos.				
» Jubilados y pensionistas.				
» Cronista y Auxiliar de id.				
» Adquisición de palmas.				
» Comisión de ensanche.				
» Pensiones.	177 09			177 09
» Encabezamiento de consumos.				
» Blanqueo anual de la Aldea del Archivel.				
» Subvenciones y compromisos varios.	329 16			329 16
» Indemnizaciones.				
» Letrado Consultor.				
» Dotación al Capellán del Santuario de la Sma. Cruz.				
» Litigios.	41 66			41 66
» Casa-cuartel de la Guardia civil.				
» Contribución y descuento.				
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Correos y Telégrafos.				
» Intereses de inscripciones.				
» Aldea del Archivel.				
» Auxiliar del Registro civil.				
» Subvención Escuela de párvulos				
» Suministros al ejército.	166 66			166 66
» Premio por expedición de cédulas personales.				
» Obras de decorado en los Juzgados.				
» Contingente provincial.	2342 60			2342 60
» Contribuciones de propios y pesas y medidas.				
» Alojamientos.				
» Cupo de consumos para la Hacienda.	10278 17			10278 17
» Peatones.				
» Créditos reconocidos.				
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Obras de nueva construcción Casa Consistorial.				
» Arreglo de paseos.				
» Obras de la plaza de España.				
» Escuela superior de industria.				
» Obras reparación nuevo gobierno militar.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.	250 »			150 »
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
» Ampliación.				
TOTALES.				
	23701 59	849 13	208 33	24759 05

En Mazarrón á 25 de Junio de 1904.—El Alcalde accidental, Antonio Zamora.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 1.279.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA

Don Serafin Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada la adquisición por medio de subasta de mil metros cúbicos de piedra sin machacar con destino a la construcción del camino vecinal de Archena a Lorquí, y hecha la publicación que preceptúa el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha señalado por el Ayuntamiento de esta localidad para el acto de dicha subasta el día quince de Julio próximo, a las once horas, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, bajo mi presidencia, y teniendo como base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sirve de tipo para la subasta la cantidad de tres mil pesetas, la cual se celebrará por el procedimiento señalado en el art. 17 de la citada instrucción, y las proposiciones se harán por el tipo señalado o rebajando éste, con sujeción al modelo que se expresa al final, extendidas en papel de la clase 11.^a, y se presentarán a la Presidencia dentro del plazo de media hora que durará licitación, a contar desde que se declare abierta, en pliegos cerrados que contendrán además la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja municipal la cantidad de ciento cincuenta pesetas como fianza provisional.

La fianza definitiva será el diez por ciento de la cantidad en que se haga la adjudicación.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados con poder bastantado por el Letrado D. Juan Antonio Perea Martínez, vecino de Murcia.

Los gastos de subasta, anuncios y demás del expediente, serán de cuenta del rematante.

Archena 28 de Junio de 1904.—Serafin Sánchez.

Modelo de proposición.

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal, con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada, y enterado del pliego de condiciones para la adquisición de mil metros cúbicos de piedra sin machacar, con destino a la construcción del camino vecinal de Archena a Lorquí, se comprometo a facilitar los expresados mil metros cúbicos de piedra, por la cantidad de..... pesetas (expresada en letra), con sujeción estricta a dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Número 1.281.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que a los quince días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si aquél fuese festivo y hora de las once, se celebrará subasta pública bajo mi presidencia, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, para contratar el servicio de bagajes de es-

te cantón, durante los años 1904 y 1905.

El tipo máximo por que se saca este servicio es el de 426 pesetas 57 céntimos por cada un año, y los licitadores consignarán en la Depositaria de este Municipio el cinco por ciento, ó sean 21 pesetas 02 céntimos como fianza provisional, y redactarán sus proposiciones en papel de la clase 11.^a, acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito provisional, se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al modelo inserto al final de este pliego.

La subasta se verificará con arreglo al procedimiento marcado en el artículo 17 de la instrucción de contratos de 26 de Abril de 1900, y con arreglo a sus prescripciones se adjudicará provisionalmente el remate.

La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación ó Comisión provincial si la primera no estuviere reunida, transcurridos que sean cinco días a contar desde el en que se haya efectuado la subasta.

Las demás condiciones que regulan el contrato, se hallan insertas en el *Boletín oficial*, núm. 245, de 17 de Octubre de 1903, el cual se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Es de cuenta del contratista el reintegro del expediente, pago de anuncios y demás gastos que se ocasionen.

La Unión a 27 de Junio de 1904.—Jacinto Conesa.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial*, número....., fecha de....., y de las condiciones y requisitos exigidos para la adquisición en pública subasta del servicio de bagajes de este cantón durante los años 1904 y 1905, a las clases militares y civiles, se comprometo a tomar a su cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los precitados requisitos y condiciones (aquí se expresará la proposición que se haga, escrita en letra y sin enmienda alguna, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.)

Octava sección

Número 1.257.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Diego Garcia Lafuente (a) Patillas, hijo de Diego y de Agustina, natural de Lorca, de cincuenta y nueve años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Mármol número cinco, de la diputación de San Antonio Abad, el cual hace como unos dos meses se marchó a Mazarrón, y a D. Antonio Hernández Aguirre, sin que consten otros antecedentes respecto a su domicilio y actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la fecha de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de D. José Bayo, a fin de prestar declaración en causa que se sigue sobre extravío de la segunda en el año mil ochocientos noventa y nueve, por el delito de hur-

to a D. Antonio Hernández, contra el expresado Diego Garcia Lafuente; apercibiéndoles que si no comparecieron les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cartagena a veintidós de Junio de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, José Bayo.

Número 1.289.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que no habiéndose presentado licitadores para adquirir las fincas que se anunciaron para su venta en pública subasta, procedentes de las que se embargaron al procesado por homicidio contra Joaquín Sánchez López (a) León, en el *Boletín oficial* de esta provincia del 16 de Abril del presente año, se sacan nuevamente a la venta con rebaja del 25 por 100 en que fueron tasadas y son las siguientes:

Pts. Cts.

- | | |
|--|---------|
| 1. ^a Un solar en la calle de Sagasta, antes Val de San Antolin, que correspondió a una casa de tres pisos, señalada con el número 91, cuyos linderos y demás circunstancias constan en el referido <i>Boletín</i> y en el expediente que se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario, cuyo valor con la expresada rebaja en. | 602 25 |
| 2. ^a Otro solar contiguo al anterior, que correspondía a la casa situada en la calle Nueva de San Agustín, señalada con el número 1, en. | 228 75 |
| 3. ^a Otro solar en la calle de San Luis Gonzaga, antes del Arbol, y que corresponde a la casa que fué señalada con el número 21, en. | 188 25 |
| 4. ^a Otro solar en la calle de las Ericas de Belchi, hoy de la Yedra, que correspondió a la casa que fué de un sólo piso, señalada con el núm. 42, en. | 37 50 |
| 5. ^a Otro solar donde existe una pequeña dependencia en mal estado, que correspondió a las casas de un sólo piso, señaladas con los números 38 y 36 de la calle de las Ericas de Belchi, hoy Yedra, en. | 52 50 |
| TOTAL. | 1109 25 |

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintiséis de Julio próximo a las diez de la mañana.

Para tomar parte en ella, en la media hora anterior, se depositará en las mesas del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y que no existen más títulos que lo que aparece de la certificación del Registro de la Propiedad.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se forma el

presente en Murcia a primero de Junio de mil novecientos cuatro.—José Soler.—El Actuario, Valentín Solano.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.106.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

San Manuel

D. Hilario Gris Cerdán, vecino de Aguilas, solicita de dicha Sociedad la expedición de nuevas láminas, correspondientes a los octavos 7 y 8 de la acción núm. 8, y 1 y 2 de la número 9 que poseía su difunto abuelo D. Ventura Gris, por haber sufrido extravío las láminas primeras.

Lo que se hace saber al público a los efectos reglamentarios.

Lorca 21 de Junio de 1904.—El Presidente, José María Jiménez.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

T. de I. Hernández Guirarro.